

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaíno, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado Turrión, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, con la finca número uno de Benita Estébanez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintiséis, libro noventa y nueve, folio doscientos veintiséis, finca once mil quinientos doce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia, para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18373

DECRETO 2585/1974, de 9 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje «La Horca», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaíno ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado La Horca propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil ochocientos sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaíno, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo, paraje denominado La Horca con una superficie de dos mil ochocientos sesenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, con la número treinta y seis de Eulogio Callaró; Sur, con la carretera de Támara de Campos; Este, con la número treinta y siete de Eduardo Reboilar y Oeste, con fincas del término de Támara y Santoyo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintiséis, libro noventa y nueve, folio doscientos veintiocho, finca once mil quinientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil ochocientos sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia, para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18374

DECRETO 2586/1974, de 9 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de las participaciones que el Estado tiene en la propiedad de dos inmuebles radicados en Madrid, calle de San Bartolomé, número 3, y plaza de Vázquez Mella, número 7.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el Estado fué declarado heredero abintestato de doña Benita Luisa Andrés y Antolín. Entre los bienes relictos se encuentran varias participaciones en la propiedad de dos inmuebles (en la actualidad solares) sitos en Madrid, calle de San Bartolomé, número tres, y plaza de Vázquez Mella, número siete.

Los demás copropietarios han solicitado les sean enajenadas directamente, y en la proporción que cada uno de ellos poseen en los citados inmuebles, las participaciones que el Estado tiene en los mismos, y han aceptado las correspondientes valoraciones de ambas fincas.

Teniendo en cuenta las pequeñas participaciones del Estado, conviene llevar a efecto su enajenación en forma directa, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato en favor del Estado, precepto que al efecto se remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a doña Carmen Mesonero-Romanos y Barrón, doña Lucía Crespo López y a los hermanos don Angel, don José Luis, don Julio y don Ramón Mesonero-Romanos y Sánchez Pol, copropietarios de los inmuebles (hoy solares) que a continuación se reseñan, y en la proporción que a cada uno de ellos correspondan en la propiedad de los mismos, las participaciones que también tiene el Estado y en los precios que asimismo se indican:

San Bartolomé, número 3

1/8 en pleno dominio, valorado en pesetas	781.250,—	
1/16 en nuda propiedad, valorado en pesetas	351.562,50	1.132.812,50

Plaza de Vázquez Mella, número 7

1/16 en nuda propiedad, valorado en pesetas	751.501,90	
Total general pesetas		1.884.314,30

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes para el cumplimiento de este Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para que, por sí o por funcionario en quien delegue, concurra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18375

DECRETO 2587/1974, de 9 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a efectuar una emisión complementaria de obligaciones por un importe de dos mil millones de pesetas de iguales características y condiciones que las «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1974», autorizada por Decreto 443/1974.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de crédito, seguro, ahorro y previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de hacer frente a las atenciones que se derivan del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre participación del Instituto Nacional de Industria